

# Boletín Oficial

## de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Num. 6516

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 7 y 8 de Octubre)

Núm. 2173

### Gobierno Civil

#### SECRETARIA.-NEGOCIADO 3.º-CIRCULARES

Para cumplir el servicio mandado por Real orden dimanante del Ministerio de la Gobernación, de 2 del corriente (Gaceta 7 siguiente); los Sres. Alcaldes se servirán formar relaciones numéricas de los vecinos que desde 1.º de Enero hasta 15 de Octubre del presente año, hayan salido de sus respectivas localidades, con intención de emigrar a cualquier punto de América, Asia u Oceanía.

En dichas relaciones en las que no será necesario consignar los nombres de los emigrantes se habrá de expresar:

1.º Número de varones, de mujeres y de niños emigrados, y, si es posible, la edad.

2.º El puerto español a donde se dirigieron para embarcarse.

3.º El punto de destino del emigrante, si es conocido.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que las expresadas relaciones sean enviadas a este Gobierno antes del día 20 del presente mes de Octubre, apercibiéndoles caso contrario con imponerles la multa a que me faculta la Ley municipal.

Palma 9 de Octubre de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Núm. 2174

Por Real decreto de 23 de Septiembre último, inserto en la Gaceta del día inmediato siguiente, publicado por el Bo-

LETIN OFICIAL de esta Provincia número 6511, correspondiente al día 29 del propio mes, ha sido promulgado el Reglamento, que si bien con carácter interino, rige ya para las Casas de Préstamos y establecimientos similares, los cuales deberán acomodarse a sus disposiciones, los ya existentes, dentro del plazo de dos meses a contar del día 24 de Septiembre anterior. Transcurrido el primer mes, todas las operaciones que realizaren también deberán sujetarse a las formalidades prevenidas en el Reglamento a tenor de lo preceptuado en la primera de sus disposiciones transitorias.

Decidido a exigir el riguroso cumplimiento de aquella Soberana disposición, prevengo por la presente a todos los interesados para que se atengan a lo mandado, bajo los apercibimientos y responsabilidades en que incurrieren.

Palma 9 de Octubre de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Núm. 2175

#### Negociado 3.º-Circular

La aparición en distintas poblaciones de Europa del cólera morbo asiático, y la posible contingencia de que extendiéndose la epidemia, pudiéramos ser visitados por tan temible contagio, ha movido al Gobierno de S. M. y especialmente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a tomar medidas conducentes a evitar su importación, desarrollando un plan de disposiciones sanitarias que a tener exacto cumplimiento lograrán la consecución del fin perseguido, ó cuando menos aminorarán sus estragos.

Para secundar los deseos y órdenes del Sr. Ministro, es preciso que por todas las autoridades así provinciales como locales, se tomen todas aquellas precauciones y se cumplan todos los preceptos que la vigente Instrucción General de Sanidad consigna en sus artículos, y que son unos y otros la salvaguardia de la salud pública, principal riqueza de las Naciones.

A dos órdenes pueden reducirse las medidas higiénicas; unas encaminadas a prevenir el contagio, y las otras a evitar los estragos del mal, las primeras se cumplen con una vigilancia exquisita y la estricta sujeción a lo ordenado referente a aislamiento de los primeros casos y desinfección de los objetos sospechosos, para lo cual los Ayuntamientos organizarán con carácter permanente y en consonancia con sus recursos, un hospital ó local adecuado donde aislar los primeros casos de toda epidemia; así como también los medios de desinfección apropiados para todas las necesidades conforme a lo establecido en el art. 113 de la Instrucción general de Sanidad.

Al segundo orden, corresponden cuantas medidas de higiene general puedan implantarse; y entre ellas las que mas

resultados puedan dar son las de policía de las calles y viviendas procurando que la limpieza en unas y otras sea lo mas perfecta posible, mereciendo también extrema vigilancia el suministro de aguas procurándose que estén libres de toda infección y en cantidad que pueda subvenir a las necesidades del vecindario, cuidando de la evacuación de aguas sucias y residuos, ó de su esterilización caso de quedar depositados.

La adulteración de sustancias alimenticias debe ser rigurosamente vigilada y castigada como uno de los atentados mas graves a la salud pública, y por lo tanto deben inspeccionarse rigurosa y permanentemente los mercados y establecimientos de venta de los artículos de comer y beber.

La asistencia domiciliaria de los enfermos pobres, debe llevarse a cabo con escrupulosidad por el peligro que puede entrañar para la higiene la carencia de recursos de estos infelices enfermos.

Las industrias reputadas como insalubres deben desaparecer ó cuando menos sujetarse a rigurosa fiscalización sanitaria en bien del vecindario, y de los que a ellas se dedican.

Además deberán los Ayuntamientos tener organizado el personal sanitario preciso para todas las contingencias que pudieran sobrevenir, único medio de evitar precipitaciones de momento que son siempre en perjuicio del buen orden en el servicio, cuando no causa de que éste falte en absoluto.

Con estas medidas y cuantas otras dicte el buen sentido a los encargados de la dirección municipal en las distintas localidades, no dudo que podremos hacer frente y combatir con éxito aquella plaga en el, por desgracia, posible caso de que fuéramos invadidos por el contagio; y cuando no sufriéramos su visita, bien empleados estarían el dinero y tiempo gastados en hacer higiene y organizar servicios que no pueden dejarse abandonados si queremos pasar por pueblo civilizado y gozar de las ventajas que están reservadas a las Naciones que rinden culto preferente a la higiene, base del bienestar y del progreso.

Ruego a los señores Curas párrocos, vicarios, etc., maestros de Instrucción pública, médicos, farmacéuticos y en fin a cuantos por su ilustración, cultura y puestos que por sus conocimientos ó su posición social ocupen en la sociedad, pueden ejercer influencia en sus conterraneos, procuren inculcarles la necesidad de cumplir los preceptos contenidos en esta circular y los de la higiene en general, seguros de que habrán hecho uno de los mayores beneficios que pueden hacer a su país.

Palma 10 de Octubre de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES CIRCULARES

El cumplimiento de las disposiciones sanitarias que la Instrucción general comprende, y que recuerda la Real orden de 25 de Septiembre último, relativas a los deberes que en materia de higiene y sanidad corresponden a los Inspectores provinciales y municipales y a los Subdelegados para prevenir la importación de la epidemia cólerica manifestada en Rusia, determinará la repetición de las visitas a las casas dedicadas a hoteles, hospederías, etc., a los mercados y asimismo al reconocimiento frecuente y minucioso de las sustancias alimenticias, cualquier que sea el lugar en que éstas se expendan.

Estos trabajos, que han de ordenar las Autoridades competentes, ó sean los Gobernadores y los Alcaldes, según se declaró en la Real orden de 13 de Junio último, habrán de realizarse por los funcionarios de Sanidad, justificando una vez más su amor al servicio, ya que son deberes que les corresponden por razón del cargo.

No puede comprenderse la retribución de esos servicios dentro de los conceptos que constituyen la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, porque el fundamento de la retribución de las visitas é inspecciones ordenadas por Autoridad competente es la existencia de una infracción sanitaria denunciada y comprobada. Por tanto, cuando la visita se acuerde espontáneamente por las Autoridades, como medida de prevención ó de investigación, ha de entenderse practicada de oficio, con carácter gratuito, pues no sería justo que el dueño del establecimiento inspeccionado por prevención gubernativa pagase los derechos que la tarifa fija para el caso de haber sido denunciado y resultar infractor de las disposiciones sanitarias.

Por todo lo expuesto, y al objeto de evitar consultas acerca de la aplicación de las tarifas sanitarias en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los servicios de inspección que haya de ordenar V. S. y los Alcaldes en esa provincia, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, a los efectos de la Real orden de 25 de Septiembre último, se practiquen por los respectivos funcionarios de oficio ó sea gratuitamente, si no ha precedido denuncia que resulte comprobada.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

La campaña sanitaria emprendida con motivo de la manifestación en Rusia de la epidemia colérica tiene el doble objeto de impedir, dentro de lo posible, que se importe la enfermedad y el de dar en todo caso á nuestro país los mayores elementos de defensa contra ella, procurando la más severa aplicación de los preceptos de la higiene pública, desarrollados en las numerosas disposiciones administrativas vigentes.

A conseguir este último propósito se encamina la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, exigiendo á los funcionarios de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto de los deberes que les impone la Instrucción general del ramo, tanto en la esfera de la higiene provincial como en la de la municipal, y señaladamente en lo relativo al reconocimiento de las aguas potables y habilitación de locales donde puedan ser aislados los primeros casos sospechosos que observasen.

Como complemento de la misma, es también conveniente vigorizar la ejecución de las prescripciones que contiene el reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, *Gaceta* de 12 de Diciembre, no sólo en cuanto á los deberes de los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria, respecto á la vigilancia de los ganados y á la declaración de la existencia de epizootias, que ha sido ya objeto de la Real orden de 21 de Julio último, sino en las relativas al aprovechamiento de las reses y destrucción é inhumación de las mismas, asuntos todos de capital interés por la influencia que tienen en la salud pública siempre, y más aún, si cabe, en las actuales circunstancias.

Para conseguir este resultado, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se ejerza especial y constante vigilancia sobre los Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria para que cumplan los deberes que les imponen los artículos 5.º al 15 del precitado Reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento constante de los ganados y la denuncia de la aparición de cualquier caso sospechoso de epizootia en los mismos, ejercitando á la vez V. S. la plenitud de las facultades que le corresponden, con arreglo al art. 2.º de la ley de Sanidad y los 9.º al 15 del precitado Reglamento, para hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia y adoptar las medidas sanitarias que determina el art. 16 y se desarrollan en el título III del mismo sobre aislamiento, empadronamiento y marca, reglamentación, y del transporte y circulación del ganado, prohibición temporal de ferias, mercados ó exposiciones, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, sacrificio de las reses atacadas, destrucción de cadáveres y desinfección general.

2.º Que procure V. S. el más eficaz cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la inspección de carnes en las provincias de 25 de Febrero de 1859, respecto al reconocimiento y sacrificio de las reses destinadas al consumo público, y las del Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos, excitando para conseguirlo el celo de los Alcaldes y funcionarios municipales á quienes corresponda el servicio.

3.º Que las carnes procedentes de reses muertas ó sacrificadas por enfermedad infecciosa ó contagiosa sean sometidas al trato que prescribe para cada caso el título IV del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, encargando á los Alcaldes la necesidad de que velen especialmente sobre el cumplimiento de lo estatuido acerca de tan interesante particular, promoviendo la formación de los expedientes necesarios para corregir y castigar las faltas que se cometan.

4.º Que exija asimismo V. S. á los Alcaldes, dentro de su provincia, para

la eficacia de las prevenciones establecidas en los artículos 86 al 92 inclusive del Reglamento de Policía sanitaria referido, que comuniquen á ese Gobierno civil en el término de un mes si disponen dentro del territorio municipal de los medios necesarios para la cremación de los animales muertos de enfermedad infecciosa ó contagiosa, ó para solubilizarlos, y en caso contrario, del lugar que han destinado para inhumarlos, cubriéndolos entonces con una capa de cal y otra tierra de un metro de espesor.

Asimismo exigirá á los Alcaldes que el terreno ó lugar precitado tengan la capacidad precisa para que se inhumen en él todos los animales muertos, cualquiera que sea la causa de la defunción, ó los despojos de los mismos no aprovechables, con arreglo á las disposiciones vigentes, penándose con todo rigor el abandono de animales muertos en las vías y terrenos del término municipal, aplicando al caso las correcciones que autorizan las leyes Provincial y Municipal, al referirse á las infracciones sanitarias que se cometan.

5.º Que de los animales muertos de enfermedades no contagiosas puede autorizarse el aprovechamiento de la piel, y si la causa de la muerte fuera un accidente, se permitirá el consumo en fresco ó en salazón de sus carnes, previa certificación de un Veterinario de que éstas no son peligrosas.

Se exceptúan de este requisito las carnes y pieles procedentes de reses de Mataderos públicos, que llevarán el sello municipal, según disponen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859.

6.º Que para la entrada de las reses en las ferias, mercados, concursos y exposiciones que se celebren en las zonas de la provincia infeccionadas, se cumplan estrictamente las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Reglamento de Policía sanitaria; y

7.º Que para asegurar el cumplimiento por los Alcaldes de las precedentes disposiciones deberán dar éstos cuenta á V. S. en el plazo de un mes de haberlas realizado en lo que corresponda, remitiendo la relación de los sitios designados como cementerios de animales, la que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL á fin de que tengan de ella conocimiento los vecinos de cada término y se pueda en su día acordar y llevar á efecto la inspección de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de....

#### REALES ORDENES

Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio por noticias oficiosas que algunos empleados de las Estaciones sanitarias de puertos, en particular Secretarios Intérpretes, al propio tiempo que desempeñan sus funciones se dedican, ya personalmente ó formando parte de Sociedades civiles ó mercantiles, á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques, verdaderas incompatibilidades, porque la índole de la función no consiente simultanearla con las profesiones indicadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido llamar la atención de V. S. sobre tales casos y disponer que una vez comprobado por ese Gobierno si concurre la expresada circunstancia en alguno de los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, reclamando al efecto las certificaciones oportunas de la Administración de Hacienda y Registro mercantil, invite á los que corresponda á que opten por continuar con su profesión mercantil ó el servicio del Estado, dando cuen-

ta con toda urgencia á este Ministerio de la determinación adoptada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de esa capital, decretada por la Alcaldía, dicho Alto Cuerpo consultivo se ha servido emitir con fecha 25 de Septiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 1.º de Agosto último comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la capital de Baleares, decretada por la Alcaldía.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en sesión celebrada el 3 de Junio próximo pasado, acordó, por mayoría, elevar al Gobierno de S. M. la más enérgica protesta contra el proyecto de ley de represión del terrorismo, sometido á la deliberación de las Cortes, y el Alcalde con fecha 8 de dicho mes y año, en cumplimiento de lo establecido en el caso 1.º del artículo 169 de la ley Municipal, decretó la suspensión del mismo, fundándose en que el asunto no era de la competencia de la Corporación aludida.

Dada cuenta de esta resolución al Gobernador civil, é instruido el oportuno expediente, esta Autoridad, haciendo suyo el dictamen emitido por la Comisión provincial, decidió, por providencia dictada el 6 de Julio último, dejar subsistente la suspensión del acuerdo y remitir el expediente á V. E., á los efectos oportunos. Elevado que fué á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opinó que procedía confirmar la suspensión decretada, siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente.

Considerando:

1.º Que establecido en el art. 71 de la vigente ley orgánica municipal el principio de que los Ayuntamientos son Corporaciones económico-administrativas y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes le están encomendadas, y señalando el 72 y siguientes cuáles son los asuntos de la competencia de estas Corporaciones, es indudable que no puede ser potestativo en ellas desnaturalizar la verdadera eficacia de estos preceptos, adoptando, como en el caso presente, acuerdos que, ya no sólo los vulneran por no encajar dentro de la órbita de sus facultades, sino que además, y caso de prosperar, serian atentatorios á la soberanía del Poder legislativo.

2.º Que estando facultados los Alcaldes, á tenor del último párrafo del artículo 169 del mismo texto legal, para suspender por sí mismos, en los casos de incompetencia, los acuerdos de los Ayuntamientos, dando cuenta al Gobernador, y siendo de esta naturaleza el que ha dado origen á la presente consulta, no puede negarse que el que ejercía estas funciones en Palma de Mallorca obró dentro de los límites de sus atribuciones al decretar la suspensión del que ha dado origen á este expediente;

La Comisión permanente opina que procede confirmar la suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la capital de Baleares con fecha 3 de Junio último, á que este expediente se contrae; aperebiendo á los Concejales que con su voto contribuyeron á que se adoptara para que en lo sucesi-

vo se atengan estrictamente en el ejercicio de sus funciones á lo que determina la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Baleares.

#### Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha sido registrado un nuevo caso de peste bubónica en Port Said.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sanudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 7 de Octubre)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2176

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Edicto.—Por la presente se cita al indviduo Lorenzo Carreras, vecino del pueblo de Mercadal (Menorca), y domiciliado en la Plaza del General Galvis, sin número, en cuyo domicilio fueron apresados por fuerza de la Compañía arrendataria ocho kilos de tabaco de contrabando, para que asista á la Junta Administrativa, que ha de celebrarse en esta Delegación el día 19 del actual á las once horas.

Palma 6 Octubre 1908.—El Secretario de la Junta, Monserrate Mascaró.

Núm. 2177

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

No habiéndose entablado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones para la subasta de arbitrios de esta localidad para el próximo año de 1909, y fijados definitivamente por este Ayuntamiento, se hace saber: que las primeras subastas tendrán lugar el día 28 del actual y las segundas dos días después ó sea el día 30 á igual hora con sujeción á los indicados pliegos de condiciones en la forma siguiente:

1.º Arbitrio de Pesas y Medidas para 1909 de las 18 á las 18 y 30 bajo el tipo de 1.100 pesetas.

2.º Arbitrio de Pescadería de las 18 á las 19 bajo el tipo de 352 pesetas.

3.º Arbitrio de Plaza, Alhondiga y Mercado de las 19 á las 19 y 30 bajo el tipo de 2659 pesetas.

4.º Arbitrio de Corral comun bajo el tipo de 56 pesetas de las 19'30 á las 20.

5.º Arbitrio de Matadero bajo el tipo de 752 pesetas de las 20 á las 20 y 30.

6.º Arbitrio de Abasto de Carnes de las 20'30 á las 21 bajo el tipo de 2.137 pesetas.

La Puebla 6 Octubre 1908.—El Alcalde, Jaime Comas.—P. A. del Ayuntamiento.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2178

### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado arrendar por medio de subasta los arbitrios denominados «Matadero» «Plaza» «Tablilla» «Pescadería» y «Contratar el Alumbrado público» los «Trabajos de peon y carro de los caminos vecinales» y el «Machaqueo de piedra» todo para el año 1909, con arreglo á los pliegos de condiciones que están de ma-

nifesto en la Secretaria de la expresada Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, advirtiendo que las reclamaciones que no se presenten durante el plazo de diez días siguientes al en que sea insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL no serán admitidas.

Luchmayor 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Mojer.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2179

#### AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

aprobadas por este Ayuntamiento las condiciones para la subasta de las obras de alineación y rasante de la cuesta llamada d' Riera, estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a efectos de reclamación por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que transcurrido este plazo no será atendida ninguna.

Santa Eugenia 1.º Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Homar.—P. A. del A.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2180

#### ALCALDIA DE ESTALLENCHS

Formada la Matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el servicio del próximo año civil 1909 estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por el plazo de diez días a contar de la inserción del anuncio con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular dentro este plazo las reclamaciones que consideren necesarias legalmente.

Estalenchs 3 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2181

#### AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 5 de Enero.—Se procedió a la formación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del corriente año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 5.—Fueron leídas y aprobadas las actas de las sesiones ordinarias del día veinte y nueve de Diciembre último y extraordinaria del treinta y uno del propio mes, las que fueron aprobadas por unanimidad.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Enero.

Se acordó el pago de una cuenta con cargo al capítulo de imprevistos; y se levantó la sesión.

Sesión del día 14.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria y la de la extraordinaria del día cinco de Enero.

Se enteró de que la Excm. Diputación Provincial, haber acordado autorizar definitivamente el presupuesto de ingresos y gastos del Tribunal del Jurado de este Partido, respectivo al corriente año.

Se señaló el número de secciones de entre las cuales deben sortearse los nuevos asociados de la Junta municipal.

Se aprobó el extracto de los acuerdos dictados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el 4.º trimestre del año último.

Se aprobó la cuenta de presupuesto ó liquidación de ingresos y gastos de este Municipio, correspondiente al vencido año de 1907, que ha rendido el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Se declaró ultimada la lista de familias pobres de esta población, que han de recibir asistencia facultativa gratuita, durante el corriente año.

Se acordó abonar al contratista D. Arturo Llopis, la parte correspondiente a este Ayuntamiento, de las aceras construidas en las calles de la Fuente, Miranda, San José y otras; y se levantó la sesión.

Sesión del día 21.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se enteró de que el Sr. Administrador de Hacienda de esta Provincia, había aprobado los repartimientos de rústica y pecuaria y de edificios y solares de este Distrito, correspondiente al año en curso.

Se aprobó el padrón general de este vecindario, rectificado en Diciembre último.

Se acordó fijar como definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores.

Se acordó el ingreso en el Hospital municipal de Mahón, del enfermo pobre Antonio Clar Dalmedo.

Se acordó incluir en la lista de pobres a Pilar Rodríguez, de esta residencia; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se procedió a la rectificación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del corriente año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 26.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión del día veinte uno de Enero.

Se señaló día para el sorteo de los nuevos asociados de la Junta municipal; y se levantó la sesión.

Sesión del día 2 de Febrero.—Fueron leídas y aprobadas las actas ordinaria y extraordinarias anteriores.

Se enteró de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública de estas Islas, participando no poder cursar la instancia que elevó este Ayuntamiento al Excmo. Sr. Ministro del ramo, sobre aumento de categoría de la escuela pública de niños de esta Villa, porque la Real orden de 29 Marzo de 1904, prohíbe hacer alteraciones en el régimen y categoría de las escuelas hasta tanto se efectue el arreglo escolar definitivo.

Se nombró al Sr. Alcalde Presidente para que represente este Ayuntamiento en la reunión que debe celebrarse en la cabeza de este Partido, para aprobar las cuentas de la Cárcel y Tribunal del Jurado, respectivas al ejercicio de 1907.

Se acordó pasar a la censera del Señor Regidor Sindico, las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al vencido año de 1907.

Se acordó que la Comisión de Hacienda forme un proyecto de presupuesto extraordinario, para distribuir el sobrante que resultó en la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos de 1907.

Se concedió licencia de treinta días al primer Teniente Alcalde y Concejal de este Ayuntamiento D. Pedro Prats Pons, para que ausentarse de esta Isla para asuntos de familia.

Se acordó conceder un socorro mensual de 5'00 pesetas a Angela López, de esta residencia.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Febrero; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 2.—Se procedió al sorteo de los nuevos vocales de la Junta municipal y se acordó publicar su resultado. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se acordó cerrar definitivamente el alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo de este año; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se practicó el sorteo de los mozos del reemplazo de este año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 9.—Fueron leídas y aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria del día dos de Febrero y las de la extraordinaria, de los días ocho y nueve del propio mes.

Se aprobó en definitiva el padrón general de este vecindario, por no haberse presentado reclamación alguna, durante el tiempo que permaneció expuesto al público.

Se acordó fijar las cuentas municipales respectivas al año de 1907.

Se enteró de que el día seis del actual había cesado en su cargo de Maestra de la escuela pública de niñas de esta villa D.ª María Antonia Bonet, por haber sido trasladada por concurso de ascenso a la escuela de niñas de la ciudad de Ibiza; y se levantó la sesión.

Sesión del día 16.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento, para el corriente año, y se acordó su exposición al público.

Se nombró al representante de este Ayuntamiento que ha de asistir a la reunión que ha de celebrarse en la Capital de este Partido, para formar un presupuesto extraordinario del Tribunal del Jurado.

Se nombraron los testigos que por parte de este Ayuntamiento han de declarar en los expedientes de exención que producen los mozos del reemplazo de este año y anteriores.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres a Vicente Noguera Tur, de esta vecindad; y se levantó la sesión.

Sesión del día 23.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se nombró a los Sres. Concejales Prats y Puchades, para formar parte de la nueva Junta local de primera enseñanza de esta villa.

Se acordó conceder un socorro mensual de 15'00 pesetas a los consortes Miguel Sintés y Mariana Capellá.

Se acordó enterarse del Ministerio de la Guerra, la resolución que adopte respecto a las ofertas hechas por este Ayuntamiento sobre cesión de terreno, para el aumento de cuadras; y se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º de Marzo.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó traspasar en el amillaramiento a nombre de D. Juan Quevedo Prats, la casa calle de San Jaime n.º 14.

Se acordó indemnizar con la cantidad de 45 pesetas a Juan Lozano, por varios efectos quemados por haber fallecido de enfermedad contagiosa su esposa Antonia Vidal.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Marzo.

Se acordó el pago de una cuenta con cargo al artículo de material de escritorios; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procedió al acto de llamamiento y declaración de soldados de los mozos sujetos al reemplazo del corriente año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 8.—Fueron leídas y aprobadas las actas anteriores.

Se declararon prófugos los mozos del reemplazo de este año Ramón Alvarez Martínez, Martín Barceló Sastre, Gabriel Vidal Esbert, Bartolomé Colomar Mari, con motivo de su falta de presentación al acto de llamamiento y declaración de soldados.

Se acordó el pago de una cuenta con cargo al capítulo de imprevistos; y se levantó la sesión.

Sesión del día 15.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó traspasar en el amillaramiento a nombre de Ana y Francisca Villalonga Carreras, una estancia situada en este término municipal.

Se concedió permiso a D. Juan Poaseti Fontcuberta, para practicar obras en la fachada de la casa de su propiedad situada en la calle de S. Jaime n.º 61.

Se nombró Comisionado para que asista al juicio de exenciones de los mozos del corriente reemplazo y anteriores, que debe tener lugar ante la Comisión mixta de Reclutamiento de estas Islas.

Se acordó el pago de una cuenta con cargo al capítulo de imprevistos; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15.—Se terminó el acto de declaración de soldados de los mozos del reemplazo de este año, y se procedió a la revisión de las exenciones otorgadas por los mozos de 1905 y 1907; y se levantó la sesión.

Sesión del día 22.—Fueron leídas y aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó traspasar en el amillaramiento a nombre de D. Pedro Fontcuberta, la casa calle de Stuard n.º 3 de esta Villa.

Se acordó pasar a informe del Sr. Jefe de Obras públicas y Comisión de Policía urbana, una instancia de Antonio Ferrer,

solicitando abrir un cueva en el escarpado del muelle d'en Pons.

Se acordó incluir a Miguel Pons Pascual, en la lista de familias pobres para asistir asistencia facultativa gratuita.

Se acordó solicitar del Ministerio de Fomento, la construcción de una carretera, que una este pueblo con el de S. Luis.

Se acordó solicitar el ingreso en el Hospital provincial, del enfermo pobre Manuel Sanchez; y se levantó la sesión.

Sesión del día 29.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se enteró de que el Sr. Gobernador de esta Provincia, había autorizado el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para el corriente año.

Se autorizó a D. Juan Quevedo Preto, para practicar obras en la fachada de la casa de su propiedad, situada en esta Villa calle de S. Ignacio n.º 8.

Se aprobó el padrón de caballerías y carruajes que han de contribuir a la conservación de los caminos vecinales, durante el corriente año.

Se aprobó el padrón para el cobro del arbitrio sobre perros en el año actual.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres a Catalina Mari.

Se acordó el pago de varias cuentas con cargo al artículo de material de escritorios; y se levantó la sesión.

El antecedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Villa Carlos 6 de Abril 1908.—Juan N. Quevedo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Texidor.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 8 Marzo.—Se aprobó el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para el corriente año.

Se nombró la Comisión que ha de examinar las cuentas municipales del año de 1907; y se levantó la sesión.

Sesión del día 22.—Se aprobaron en definitiva las cuentas municipales de 1907; y se levantó la sesión.

El antecedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Villa-Carlos 6 de Abril de 1908.—Juan N. Quevedo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Texidor.

Núm. 2182

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo.

En la sesión celebrada el día tres, se aprobó el acta de la sesión anterior; se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia; se aprobó el acta de arqueo del mes anterior y la distribución de fondos del actual; los extractos de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero último; varios planos de reforma de casas situadas en las calles del Agua, torrente, obrador y otro de la Colonia del Carmen; nombrar para formar parte de la Junta Local de 1.ª enseñanza a los Señores Concejales D. Antonio Jaime Ribot y D. Francisco Oliver Fernández y Secretario de la misma al que lo es de esta Corporación.

En la celebrada el día diez, se aprobó el acta de la anterior y se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y correspondencia oficial; se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento en asuntos de quintas a D. Juan Parera y Fornés; hacer varias reparaciones en el Mollet de la Colonia del Carmen; aprobar un plano de reforma de una casa calle del Asalto; y variar la hora de celebrar las sesiones señalando la de las veinte y media.

En la celebrada el día diez y siete y despues de aprobada la anterior, se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia; se acordó la construcción de una escalera para el alumbrado público y aprobar las cuentas municipales del año anterior y su exposición al público.

En la que tuvo lugar el día veinte y cuatro se aprobó la anterior y dióse por enterado de los «Boletines» y correspon-

dencia oficial; se acordó adquirir la cera necesaria para las funciones religiosas; y se aprobó el plano de reforma de la casa n.º 59 de la calle del Barracar y otro de la calle de Muntaner de la Colonia del Carmen.

En la celebrada el día treinta y uno se aprobó la anterior y se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia, acordóse abrir la recaudación de consumos del primer trimestre por término de quince días; conceder autorización para abrir una sepultura en el Cementerio Católico en los solares números 42, 44 y 64 de los andenes; y la refección de una pared del Cementerio que está amenazando ruina.

#### JUNTA MUNICIPAL

En la sesión extraordinaria celebrada el día trece se examinaron y fallaron las reclamaciones presentadas y formuladas ante la misma, contra el reparto de Consumos del presente año.

Manacor 9 Abril de 1908.—El Presidente, Lorenzo Riera.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Num. 2183

#### DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Movimiento de fondos durante el mes de Septiembre de 1908

##### Debe

Existencia del mes anterior, 364 mil 028'77 pesetas.

Recibido de D. Gabriel Perez por los rendimientos obtenidos en el Cementerio, 183'50 id.

Id. de D.ª Francisca Morey por una sepultura, 200 id.

Id. de D. José Cortés por la mensualidad de la Plaza Mayor, 8.611'95 id.

Id. de D. Pedro Arrom por una sepultura, 200 id.

Id. de D.ª Francisca Bibiloni por un solar en el Cementerio, 40 id.

Id. de D.ª Antonia Amengual por una sepultura, 200 id.

Id. de D. José Canet por la mensualidad de Consumos, 33.347'30 id.

Id. del Ayuntamiento de Sta. Maria por la cuota carcelaria y demás, 440'72 idem.

Id. del Depositario por descuentos a los Empleados del Cementerio, 6'58 id.

Id. de D. Guillermo Gelabert por recaudación de Carruajes de lujo y casinos, 525'73 id.

Importa el Debe, 407.784'55 id.

##### Haber

Satisfecho a D. Jaime Crespi por reparación de empedrados y demás 2608'04 pesetas.

Id. a D. Gabriel Alemany por efectos para el arbolado, 23 id.

Id. a D. Jaime Escalas por aceite para la Guardia municipal, 80'40 id.

Id. a D. Guillermo Mateu por trabajos de ferreteria, 26'50 id.

Id. a D. Francisco Cortés por id. de lampisteria, 16'05 id.

Id. a D. Sebastian Bataller por una casa botiga y corral para ensanche de la via pública, 2600 id.

Id. a D. Miguel Bonafé por material de limpieza, 16.106 id.

Id. a D. Guillermo Terrasa por reparación de herramientas de los Peones, 10'75 id.

Id. a D. Juan Garau por construcción de una alcantarilla, 6000 id.

Id. a D. Francisco Rover por efectos para los veterinarios, 24 id.

Id. a D. Miguel Forteza por trabajos para el matadero de gallinas, 6 id.

Id. a D. Pedro Ignacio Mas por jornales para el arbolado, 63 id.

Id. a la Compañía de Electricidad por alumbrado de la cuadra, 8 id.

Id. a D. Francisco Rosselló por transportes de tierra, 50'50 id.

Id. a D. Rafael Borrás por efectos para las fuentes, 29'30 id.

Id. a D. Gabriel Pérez por id. para el Cementerio, 19'20 id.

Id. a D.ª M.ª de la Trinidad Salvá por la fiesta de la Beata Catalina Toma, 142'60 id.

Id. a D. Andrés Pol por subvención para una escuela, 120 id.

Id. al Presidente de las Escuelas San José por id. id., 62'50 id.

Id. al Centro Instructivo del Obrero por id. id., 62'50 id.

Id. al Fomento del Turismo por subvención, 30 id.

Id. a la Protectora de la Infancia por id., 250 id.

Id. al Instituto Médico de vacunación por id., 125 id.

Id. al Consultorio de los niños de pecho por id., 62'50 id.

Id. al Administrador de la Piedad por id., 500 id.

Id. a D. José F. Labandera por material de Contaduría, 375 id.

Id. a D. Antonio Coll por alquiler de sus carruajes, 196'25 id.

Id. a D. Onofre Garau por alumbrado de los arrabales por medio de petróleo, 870'69 id.

Id. a las Escuelas de Artes e Industrial por subvenciones, 596'25 id.

Id. a D. Jaime Tous por trabajos de albañilería, 79'60 id.

Id. a los Sres. Fondevila y Alomar por un libro, 8 id.

Id. a D. Sebastián Crespi por reparación de Empedrados y demás, 1.000 idem.

Id. a D. Francisco Soler por 500 ejemplares de un folleto, 975 id.

Id. a D. Jaime Crespi por obras en las alcantarillas y demás, 2.206'14 id.

Id. a D. Francisco Cortés por manguitos, tubos de cristal y otros efectos, 15'50 id.

Id. a D. Francisco Mulet por limpieza y demás gastos, 335'83 id.

Id. a D.ª Margarita Pol por papel timbrado, 267'82 id.

Id. a D. Miguel Calafat por bagajes para los carabineros, 30 id.

Id. a D. Ignacio Pizá por revolvers y demás, 400'76 id.

Id. a D. Miguel Forteza por trabajos de Carpintería, 16 id.

Id. a D. Miguel Perez por gastos para gestión de un Crédito a favor del Ayuntamiento, 1.350 id.

Id. al Administrador Colección legislativa de España por 25 tomos de dicha obra, 125 id.

Id. a la Diputación por alquiler del ex-convento de Capuchinos, 1500 id.

Id. a D. Onofre Garau por construcción de un depósito de agua, 2639'78 id.

Id. a los Sucesores de Boscana por azufre y otros efectos, 67 id.

Id. a D. Antonio Carbonell por trabajos de ferreteria, 4'50 id.

Id. a D. Pedro Perera por fórmulas para los caballos, 28'78 id.

Id. a D. José Tous por impresión de 21.616 cédulas personales, 460'70 id.

Id. a D. José Juaneda por efectos para manutención de los caballos, 53'42 id.

Id. a D. Pedro A. Oetre por un objeto de arte, 82 id.

Id. a D. Gabriel Moll por pan y rancho para los presos y detenidos, 529'90 idem.

Id. a D. José Dezcallar por una parcela, 1395'82 id.

Id. a D. José Tous por impresos y otros efectos, 235'18 id.

Id. a D. Luis Rigo por una bandera, 46'50 id.

Id. a D. Jaime Escalas por aceite para los faroles de la Guardia municipal, 80'40 id.

Id. a D. Miguel Bestard por un cubo para servicio de la Brigada de Bomberos, 6'40 id.

Id. a la Compañía de Bomberos por premios de reten, 203 id.

Id. a la Brigada Sanitaria por jornales de policía higienica, 124 id.

Id. a D. Gabriel Perez por limpieza y alumbrado del cementerio, 14 id.

Id. a D. Jaime Crespi por transportes de calcina, 9 id.

Id. a D. Pedro Ignacio Mas por jornales para el arbolado, 72 id.

Id. a la Compañía de Electricidad por alumbrado y demás, 574'83 id.

Id. a la Económica por el alumbrado público, 8898'23 id.

Id. a D. Lucas Román por gastos de la carcel 40'96 id.

Id. a D. Gabriel Salvá por agua para riego del arbolado, 33 id.

Id. a D. Antonio Corró por trabajos de carpintería, 83'25 id.

Id. al Depositario por pasajes y demás gastos, 291'70 id.

Id. a D. Francisco Soler por 10 ejemplares de la obra «Sistema Científico Luliano», 100 id.

Id. a D. Sebastián Sampol por trabajos de albañilería para el cementerio, 207 idem.

Id. a la Diputación por la cuota provincial, 17492'03 id.

Id. a los Empleados municipales por sus haberes del corriente mes, 15.076'59 idem.

Imperta el Haber, 88.203'65 id.

Existencia, 319.580'90 id.

Total general, 407.784'55 id.

Palma 5 Octubre de 1908.—El Depositario, Antonio Henales.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 2184

#### DIRECCION DE TELEGRAFOS

##### Sección de Palma

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Cuerpo, la enagenación del material telegráfico inútil existente en los almacenes de esta Sección, se hace público para que las personas a quienes pueda interesar la adquisición de unos dos mil kilos de alambre de hierro de 4 m/m, presenten proposiciones bien directamente a esta Dirección ó por medio de los Jefes de las estaciones telegráficas de esta provincia.

Palma 9 Octubre 1908.—El Director de la Sección, Juan Far.

Núm. 2185

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía del infrascrito se ha instruido un expediente a solicitud de D. Juan Rubí y Muntaner de este vecindario y conforme con lo pedido, mediante auto de treinta de Octubre próximo pasado, se aprobó el mismo expediente y en su consecuencia se acordó que se inscribiese a nombre del propio D. Juan Rubí, sin perjuicio de tercero de mejor derecho la finca urbana sita en la calle de Montesión número treinta y ocho, de extensión poco más ó menos cincuenta y ocho metros cincuenta y dos centímetros cuadrados, consistente en entresuelos, que lindan por la derecha y altos con finca de D.ª Concepción Vicens, por la izquierda con otra de D.ª María Villalonga, por el fondo con patio de la propia Sra. Vicens y por la parte inferior con casas de esta última y tienda vulgo botiga de D.ª Juana Campins, cuya finca además de no tener nombre especial no se halla afectada a carga alguna legal y fué adquirida por el solicitante mediante contrato verbal y precio de quinientas pesetas entregadas a Margarita Sastre y Mas; y para que pudiera instar la inscripción decretada se facilitó el expediente al señor Rubí, quien lo presentó en el Registro de la propiedad de este partido y dió lugar a la siguiente nota:

«Suspendida la inscripción de este documento por no resultar amillarada la finca en el mismo descrita a favor del interesado y además por ser contradictoria la inscripción tercera de la misma finca en virtud de la cual consta inscrita a favor de Tomasa Catalina Teixidó y Martínez quien la hubo de su madre adoptiva Margarita Sastre Más, y tomada en su lu-

gar anotación preventiva con la letra B, al folio 241, tomo 11 del Registro General del Ayuntamiento de esta ciudad, 36 del Archivo, finca número 515, librando certificación del referido asiento contradictorio con arreglo al artículo 402 de la Ley Hipotecaria. Palma 28 de Agosto de 1908.—Martín Esteva, sust.—Hay un sello en tinta que dice «Registro de la propiedad, Palma de Mallorca» y un timbre móvil».

Devuelto el expediente y con él la certificación librada por dicho funcionario público, a instancia del repetido D. Juan Rubí recayó la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Tormo.—Palma dos Octubre de 1908.—Por hecha la manifestación y en vista de que por la certificación del folio diez y siete se acredita que en el registro de la propiedad de este partido existe un asiento de adquisición de dominio no cancelado a favor de Tomasa Catalina Gradas, expósta, conocida luego por Tomasa Catalina Teixidó y Martínez que está en contradicción con el hecho de la posesión de la finca de que se trata comuníquese el expediente por término de ocho días a los efectos del artículo cuatrocientos dos, tercer apartado, de la Ley Hipotecaria y en atención a que no es conocido el domicilio de aquélla, notifíquese esta providencia por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Tormo.—Ante mí.—Antonio Tomás».

Y para que sirva de notificación en forma a la expresada Tomasa Catalina Teixidó y Martínez, cuyo domicilio no es conocido, se expide la presente.

Palma tres Octubre de mil novecientos de ocho.—Antonio Tomás.

Núm. 2186

#### El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinticuatro del actual a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 5 de Octubre de 1908.—Fernando Bauzá.

##### Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y gallinas.

Núm. 2187

#### SUBASTA

El día 19 del que rige, de 11 a 12 horas, en el despacho del infrascrito Notario, Ayuntadores 35, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el mismo, tendrá lugar la subasta y remate de la casa sita en la calle Nueva de Andraitx, conocida por Ca Mestre Lluch.

Palma 7 Octubre 1908.—Rafael Tngores y Palou.